

Rad. 375.2021 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. JOSE JAVIER BUITRAGO GOMEZ
Demandado. DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 1 de octubre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2021; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación.
Cali, 13 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2223

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 30 de septiembre de 2021 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía JOSE JAVIER BUITRAGO GOMEZ contra DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

